

7209

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGIÓN METROPOLITANA**

LOTE 8992-9, Proyecto Plan de Rehabilitación Urbana Bajos de Mena y reconversión del Polígono El Volcán II.

**DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN JURIDICA
ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

430-CP.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08209 / 26.NOV.09

SANTIAGO,

VISTOS:

a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391, sustituido por el D.L. N° 1523 de 1976, en relación con el art. 50 del mismo cuerpo legal, que autoriza las expropiaciones y declara la utilidad pública de los inmuebles que sean indispensables para el programa de construcción de vivienda, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) El D.S. N° 303 (V. y U.) de 9 de Noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de 4 de Diciembre de 2000, que aprueba el programa de expropiaciones en la Región Metropolitana de Santiago.

c) La necesidad de llevar a cabo el Proyecto "Plan Integral de Rehabilitación Urbana Bajos de Mena y Reconversión del Polígono El Volcán II".

d) Que para el efecto señalado precedentemente es necesaria la expropiación total del inmueble ubicado en **LA LECHERIA 3230 DP 31 A VOLCAN SAN JOSE 2**, Rol de Avalúo N° **8992-9**, de la comuna de **Puente Alto**, cuya individualización aparece identificada en los Planos de Expropiación Rol **8992-9**, elaborados por Serviu Metropolitano, como Lote **8992-9** de aparente dominio de **CANALES RAMIREZ JOEL MANUEL**.

e) El informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, contenido en el **ORD. N° 4081** de fecha **22 de Septiembre de 2.009**.

f) El informe de fecha **14 de Octubre de 2.009**, de los peritos señores **Victoria Blanco Costa**, Arquitecto; **Gastón Bianchi Aqueveque**, Constructor Civil y **Carmen Ríos Marcuello**, Ingeniero Civil; que fijó como monto provisional de la indemnización la suma de **\$11.880.419.-**

015869

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGIÓN METROPOLITANA**

REF.: Dispone la expropiación total del inmueble ubicado en La Lechería 3230 DP 31 A Volcan San Jose 2, de la comuna de la Puente Alto, de aparente dominio de Canales Ramirez Joel Manuel. /

g) Que no ha sido posible, hasta ahora, establecer que efectivamente sea **CANALES RAMIREZ JOEL MANUEL** el propietario del **Lote 8992-9**.

h) La necesidad del Servicio en adquirir el **Lote 8992-9** singularizado en el considerando d) precedente.

i) La Resolución N° 1600/2008 de Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

j) El D.S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que me nombre Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1° Procédase a expropiar el inmueble ubicado en **LA LECHERIA 3230 DP 31 A VOLCAN SAN JOSE 2**, Rol de Avalúo N° **8992-9**, de la comuna de Puente Alto, correspondiente al **Lote 8992-9** de los Planos de Expropiación señalados en el considerando d) precedente, de aparente dominio de **CANALES RAMIREZ JOEL MANUEL**.

El lote que se ordena expropiar tiene una superficie aproximada de **46,07 metros cuadrados** conforme a los Planos de Expropiación antes individualizados en el considerando d), y los deslindes y dimensiones aproximadas del terreno en que se emplaza el grupo de edificios al que pertenece son:

NORTE : Con Calle La Lechería, entre los vértices A-B; /
SUR : Con Block 0681, entre los vértices C-D; /
ORIENTE : Con Pasaje Estación El Romeral, entre los vértices A-D; /
PONIENTE : Con Block 3246, entre los vértices B-C. /

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGIÓN METROPOLITANA**

REF.: Dispone la expropiación total del inmueble ubicado en La Lechería 3230 DP 31 A Volcan San Jose 2, de la comuna de la Puente Alto, de aparente dominio de Canales Ramirez Joel Manuel.

2° El monto provisional de la indemnización, fijado en la suma de **\$11.880.419.-** se pagará al contado con el reajuste del art. 5° del D.L. N° 2.186 de 1978, en caso de ser procedente, reajuste que deberá ser imputado presupuestariamente al momento de la materialización del pago, si ello ocurriere.

3° La Subdirección de Finanzas pondrá a disposición de la Subdirección Jurídica, la suma señalada precedentemente en la forma y oportunidad en que éste lo requiera.

4° Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al **Ítem N° 29.02** del Presupuesto vigente de SERVIU Metropolitano aprobado por Ley 20.314/08 para el 2009.

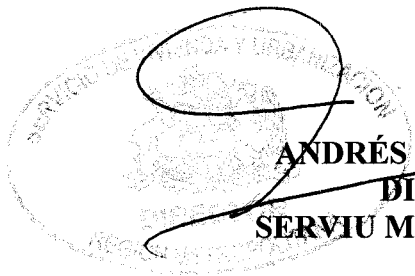
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE.



ASG/SAG/PT/PM/RY/RBB/PGG

TRANSCRIBIR A:

- DIRECCIÓN JURÍDICA
- SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
- SUBDIRECCIÓN PAVIMENTACIÓN Y OBRAS VIALES
- SUBDIRECCIÓN OPERACIONES HABITACIONALES
- SUBDIRECCIÓN VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
- SUBDIRECCIÓN FINANZAS
- DEPTO. PROGRAMACION FISICA Y CONTROL
- DEPTO. ESTUDIOS
- DEPTO. GESTION INMOBILIARIA
- SECCIÓN TESORERÍA
- SECCION CONTROL DE EGRESOS (2)
- SECCION ANÁLISIS CONTABLE
- SUBDEPTO. DE PRESUPUESTOS
- MINISTRO DE FE
- EQUIPO TECNICO DE ADQUISICIONES
- ADQUISICIONES DE INMUEBLES (06) (Con antecedentes)
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART.7/G



**ANDRÉS SILVA GALVEZ
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO**



**CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE**